

Responsabilidades de las directoras, directores y personal docente en el sistema educativo costarricense

La Contraloría de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública, como ente responsable de fiscalizar, controlar y restituir los derechos de la población estudiantil, ha considerado importante recordar y resaltar los siguientes aspectos de la educación nacional.

Costa Rica se ha destacado por ser una sociedad de derecho que, lejos de adherirse a preceptos militares, ha optado por la educación como el camino hacia el desarrollo y progreso de su pueblo. La abolición del ejército ejemplifica esta forma de pensar y vivir. A diferencia de muchos otros países que se han dedicado a invertir en armas, Costa Rica decidió invertir en educación.

El Estado costarricense se ha comprometido a hacer efectivo el derecho fundamental a una educación de calidad que promueva el desarrollo de habilidades y destrezas de la población estudiantil, en un marco de respeto a la diversidad, garantizando la permanencia del estudiantado en el sistema educativo como lo establecen los artículos 56, 57 y 60 de la Ley 7739 y los tratados internacionales.

Al respecto, el Código de Educación, en el capítulo 8, artículos 120, 121, 122, 123 y 125 referentes a los deberes del personal docente, regula las responsabilidades de estos profesionales en la formación educativa de población estudiantil.

De las normas antes mencionadas cabe enfatizar las siguientes obligaciones que tiene todo docente:

Artículo 120.- Son deberes de los maestros de las escuelas oficiales:

2.- Permanecer en su puesto durante todo el curso lectivo y no separarse de él sin haber llenado todos los requisitos que se exigen para la clausura.

3.- Dirigir personalmente la educación e instrucción (...), atendiendo con igual solicitud a todos, sin perder ocasión de inculcarles los preceptos de la moral y de inspirarles el sentimiento del deber, el amor

a la Patria, el respeto a las instituciones nacionales y a las libertades públicas.

4.- Asistir puntualmente a su clase, así como a las conferencias y demás actos para los cuales sean convocados por su jefe.

(...)

6.- Llevar con esmero y en debida forma los libros y registros reglamentarios.

Asimismo todo docente tiene el deber de “mantener en alto su dignidad profesional, con su devoción a la escuela...” tal y como lo regula el artículo 121 del mismo Código supra citado.

Referente a las responsabilidades de la jefatura del centro educativo, este Código establece en sus artículos 123 y 125, que las jefaturas son responsables de la marcha general del centro, de cuidar el orden, la disciplina, dirigir la enseñanza, visitar las aulas, reunirse con el personal y reportar las ausencias de este, entre otras cosas.

Es importante señalar que tanto directores como docentes deben cumplir con las leyes, reglamentos y otras disposiciones emanadas de la autoridad en el ramo, tal y como lo establecen los Manuales Descriptivos de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil para cada categoría, todo ello conforme al Principio de Legalidad establecido en el artículo 11° de la Constitución Política y 11.1 de la Ley General de la Administración Pública.